

TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN PROCEDENTES DE REMANENTES DE CONTRATOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES (LOU)

[Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Reglamento para la constitución de fondos específicos de investigación procedentes de remanentes de contratos celebrados al amparo del Artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades \(LOU\), publicado en BOUC nº26 de 20 de noviembre de 2015.](#)

[Corrección de errores en la publicación del Reglamento para la constitución de fondos específicos de investigación procedentes de remanentes de contratos celebrados al amparo del Artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades \(LOU\), aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 22 de octubre de 2015 \(BOUC Nº 26, de 20 de noviembre de 2015\), publicado en BOUC nº27 de 26 de noviembre de 2015](#)

[Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2021, por el que se aprueba la modificación del Reglamento para la constitución de Fondos Específicos de Investigación \(FEI\), publicado BOUC nº4, de 9 de marzo de 2021.](#)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto

Artículo 1. Objeto

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2. Definición de Fondos Específicos de Investigación

Artículo 3. Gastos imputables

Artículo 4. Duración

Artículo 5. Control en la ejecución

TÍTULO II

Procedimiento para la constitución de Fondos Específicos de Investigación

Artículo 6. Solicitud de constitución

Artículo 7. Resolución

Disposición final única. Entrada en vigor

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto recoger el régimen jurídico de aplicación en la Universidad Complutense de Madrid para la constitución de Fondos Específicos de Investigación (FEI).

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2. Definición de Fondos Específicos de Investigación

1. Los Fondos específicos de investigación (FEI) son fondos que podrán generarse con los remanentes existentes en los contratos celebrados al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (en adelante LOU).

2. En todo caso será requisito indispensable para la constitución de un FEI que:

a) El contrato haya finalizado.

b) Se hayan producidos todos los pagos previstos en el contrato.

c) El Director del equipo de investigación o Investigador Principal (IP) deberá haber comunicado a la Oficina de Transferencia de Resultados (OTRI) de la UCM, la finalización de los trabajos y entregado una copia del informe final del contrato.

3. Podrán incluirse remanentes adicionales provenientes de contratos distintos al que dio origen al FEI ya concedido durante la vigencia del mismo, previa solicitud justificativa del Investigador Principal y autorización del Vicerrector competente en la materia. En todo caso, resultará de aplicación el límite temporal previsto en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 3. Gastos imputables

1. Podrán imputarse con cargo a los FEI gastos materiales y de personal a los que se refiere artículo 19 del Reglamento de contratos celebrados al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la L O U , vinculados con las actividades de investigación que desarrolle el IP o su Grupo de Investigación, los Institutos Universitarios de Investigación o los Departamentos que hubieran suscrito los contratos que generan los FEI.

2. Los gastos a los que se refiere el apartado anterior son los siguientes:

1. Los costes de ejecución que podrán imputarse al presupuesto de los FEI se dividen en gastos materiales y gastos de personal.

2. Se entienden por gastos materiales todos los gastos necesarios para la ejecución del FEI, entre otros y de forma no exhaustiva:

- a) Adquisición de material inventariable.
- b) Adquisición de material fungible.
- c) Gastos de viajes y dietas.
- d) Contratación de servicios externos específicos.
- e) Gastos derivados de la utilización de servicios prestados por los C.A.I. de la UCM.

3. Se consideran gastos de personal los derivados de la contratación temporal de personal no incluido en las plantillas docentes y de personal de administración y servicio de la UCM con cargo a los ingresos derivados de los contratos regulados en el presente Reglamento. Su selección y contratación se realizarán conforme a lo estipulado en la Disposición Reguladora del proceso de selección de personal de apoyo con cargo a proyectos de investigación o subvenciones finalistas de la UCM o norma que la sustituya.

3. Al Director de la Investigación le corresponde la capacidad para proponer a qué investigación se dedicarán los FEI.

4. Los gastos se ejecutarán conforme a lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria aprobadas anualmente por la Universidad. Se detraerá un cinco por ciento (5%) del importe del FEI suscrito en concepto de gastos de administración y gestión económica.

Artículo 4. Duración

1. La duración de un FEI, y por tanto el período de ejecución de los gastos recogidos en estos, no podrá ser superior a cinco años contados a partir del día siguiente al de la notificación al Investigador Principal de la incorporación del remanente de los contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU.

[Se modifica Apartado 1 del Artículo 4. Del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2021 \(BOUC nº4 de fecha 9 de marzo de 2021\)](#)

2. Excepcionalmente dicho plazo se podrá prorrogar previa autorización del Vicerrector competente en materia de transferencia, a solicitud motivada del IP. La solicitud deberá ser remitida a la OTRI con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado inicialmente.

3. Finalizado el periodo de vigencia del FEI, los remanentes que pudieran existir se incorporarán al Presupuesto General de la UCM.

Artículo 5.- Control

Los órganos responsables de la Universidad verificarán la correcta ejecución de los gastos imputables a los FEI, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de su constitución o modificaciones posteriores.

TÍTULO II

Procedimiento para la constitución de un Fondo Específico de Investigación

Artículo 6. Solicitud de constitución de un Fondo Específico de Investigación

1. El Investigador Principal o en su caso el Director del equipo de investigación, solicitará al Vicerrector competente en materia de transferencia, a través de la OTRI, autorización para la constitución de un FEI.

2. La solicitud, que podrá presentarse mediante impreso normalizado (ANEXO I), deberá recoger el siguiente contenido mínimo:

- a) Datos del investigador solicitante, que actuará como Investigador Principal y será responsable de la gestión del Fondo, y del cumplimiento de las normas de aplicación.
- b) Identificación de los fondos remanentes que se solicita que se incorporen al FEI (denominación del contrato y cuantía del remanente)
- c) Título del Fondo.
- d) Equipo de investigadores que participarán en el FEI que podrá estar constituido por:
 1. El Personal Docente e Investigador, funcionario o contratado, de la UCM, así como el de Centros Mixtos Universidad Complutense de Madrid-Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
 2. Personal docente e investigador, funcionario o contratado de otras Universidades, previa autorización expresa de la Universidad correspondiente, así como investigadores pertenecientes a las plantillas de otros Organismos Públicos de Investigación, previa autorización expresa del Centro correspondiente, o pertenecientes a Entidades Privadas.
 3. Colaboradores eventuales y expertos contratados para el desarrollo de contratos específicos de investigación científica o técnica, cuya duración

coincidirá con la de la obra o servicio que se desarrolle en el marco del contrato suscrito por la Universidad.

4. Personal contratado de forma temporal para la realización de trabajos auxiliares, de conformidad con las modalidades previstas en la legislación aplicable.

5. Personal de Administración y Servicios de la UCM que deberán contar con la oportuna autorización de compatibilidad a que se refiere la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

e) Memoria justificativa que recoja de forma detallada el plan de utilización de los fondos.

f) Duración.

6. El solicitante estará obligado a presentar las aclaraciones o documentación complementaria que con carácter previo a la Resolución se le solicite.

Artículo 7. Resolución

1. El Vicerrector con competencia en materia de transferencia previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y restante normativa de aplicación, resolverá la concesión total o parcial de la solicitud presentada o su denegación en el caso de que, de la misma pudieran derivarse perjuicios económicos para la Universidad, afectar al normal funcionamiento de la actividad docente del profesorado o se incumplan los preceptos establecidos en la normativa aplicable.

2. La Resolución será motivada y recogerá indicación expresa de los recursos que procedan, órganos ante los que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid

**ANEXO I: SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO
ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN**

D./DÑA.....DNI.....
PROFESOR/A.....DEPARTAME
NTO DE..... FACULTAD
DE.....DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, como
Investigador principal/Director del equipo de investigación del
contrato..... finalizado el día....., en el
que existe un remanente por el importe de.....

SOLICITA:

Que al amparo del artículo 6 del Reglamento para la constitución de Fondos Específicos de Investigación, **se constituya un Fondo Específico de Investigación denominado**.....con una duración de.....

Asimismo se adjunta:

- e) Relación de investigadores que participarán en el Fondo Específico de Investigación (art. 6.2.d del Reglamento)
- f) Memoria justificativa del plan de utilización de los fondos (art. 6.2.e del Reglamento).

Madrid,.....de.....de..... El
INVESTIGADOR PRINCIPAL/
DIRECTOR DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN,

Fdo:

Sr. Vicerrector de Transferencia del Conocimiento y Emprendimiento